



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor num.º 75 junto a Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado a domicilio,

un mes 19 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs. tres 40.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1602,

Circular número 1047

En la Gaceta de Madrid número 310, perteneciente al 6 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención a las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En aquellos pueblos cabeza de distrito en que con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 de la ley de 18 de Marzo de 1846, hayan de celebrarse segundas elecciones, la de Ayuntamientos tendrá lugar el 14 del corriente.

Dado en Palacio a 5 de Noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 8 de Noviembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚMERO 1603

Circular número 1048.

Continúa la lista de los Sres. electores que han tomado parte en las últimas elecciones de Diputados a Cortes, en los nueve distritos de esta provincia.

BELCHITE.

3.º Distrito. Capital.

1.ª Seccion.

Lista de los electores que han tomado parte el dia 31 de Octubre en la votacion de un Diputado a Cortes.

1 D. Ramon Ascaso. Codo.

2 Blas Casajus. Belchite.	63 Pedro Barreras. id.	126 Antonio Burges. Lécerca
3 Nicolas Nogueras. idem.	64 Manuel Tomas Lahoz. id.	127 Francisco Ascaso. Belchite.
4 Pedro Muniesa. Lécera.	65 Pedro Tomas Lahoz. id.	128 Miguel Aniesa Nebra. Azuara.
5 Jacinto Poblador. Codo.	66 Ramon Tomas. id.	129 Pascual Temprado. Belchite.
6 Clemente Gomez. Samper del Salz.	67 José Aragües. id.	130 Serapio Bosqued. Almonacid.
7 Baltasar Gomez. idem.	68 José Tomas Lahoz. id.	131 Pascual Ordovas. id.
8 Tomas Marin. Belchite.	69 Antonio Marco. id.	132 Justo Cortes. Belchite.
9 Joaquin Aguaron. Letux.	70 Benito Baquero. id.	133 Pascual Polo. Almonacid.
10 Benito Cortes. Fuendetodos	71 Antonio Tomas. id.	134 José Corzan 1.º Valmadrid.
11 Pedro Pablo Grasa. idem.	72 José Floria. id.	135 Eusebio Artigas. Puebla Alorton.
12 Jacinto Grasa. idem.	73 Blas Casamayor. id.	136 Tomas Galindo. Belchite.
13 Serapio Gomez. Samper del Salz.	74 Antonio Marco y Marco. id.	137 Francisco Martinez Soriano. Al-
14 Valero Corzan. Valmadrid.	75 Antonio Artigas Polo. Letux.	monacid.
15 Carlos Campos. Belchite.	76 Mariano Palop. id.	138 Fermin Cortes. Belchite.
16 Bernardino Ascaso. id.	77 Santiago Casamayor. Azuara.	139 Leonardo Marco. Almonacid.
17 Santiago Marin. Azuara.	78 Tomas Salas. Belchite.	140 Roque Puyol. Codo.
18 Juan Mur. Codo.	79 Lamberto Bello. id.	141 Joaquin Cerra. idem.
19 Ramon Gonzalez. Belchite.	80 Manuel Genzor. Moneva.	142 Baltasar Loscos. Belchite.
20 Pedro Salinas. Codo.	81 José Lasarte. Letux.	143 Manuel Perez de Manuel. idem.
21 José Collado. id.	82 Benito de Lalaguna. Codo.	144 Francisco Berbiela. idem.
22 José Larrosa Minguez. id.	83 Andres Lazaro. Lagata.	145 Eduardo Naval. idem.
23 Juan Bautista Oria. id.	84 Camilo Burriel. Moyuela.	146 José Maria Marin. idem.
24 Joaquin Ordovas. Puebla de Al-	85 Joaquin Aniesa. -Azuara.	147 Juan José Bernabeu. idem.
borton.	86 Antonio Font. Belchite.	148 Francisco Castellote. Lécera.
25 Domingo Langa. id.	87 Benigno Bal. id.	149 José Antonio Aznar. idem.
26 José Benedi. id.	88 Manuel Garces. id.	150 Ramon Vidao. idem.
27 Pedro Lafoz. id.	89 Pedro Marques. id.	151 Pascual Aznar. idem.
28 Valero Zaragozano. id.	90 Lucas Sinues. Moyuela.	152 Vicente Paracuellos. idem.
29 Marcos Aragües. id.	91 Mariano Baquero. id.	153 Jose Montañes Destre. idem.
30 Joaquin Lopez. id.	92 Miguel Canaleo. Almonacid.	154 Vicente Gimenez. idem.
31 Pedro Zaragozano. id.	93 Antonio Marco. id.	155 Valentin Oria. idem.
32 Manuel Ferrer. Codo.	94 José Antonio Gimeno. id.	156 Narciso Aznar Canfran. idem.
33 Antonio Lopez. Puebla de Albor-	95 Joaquin Marco Teresa. id.	157 Narciso Aznar Cosin. idem.
ton.	96 Gaspar Señalada. Plenas.	158 Juan José Mazon. idem.
34 Manuel Alconchel. id.	97 Mariano Luño. id.	159 Antonio Aznar Calvo. idem.
35 Lorenzo Portao. id.	98 Antonio Aznar. Moyuela.	160 Juan Montañes Muniesa. idem.
36 Matias Hasta. id.	99 Mariano Ezquerra. Lerux.	161 José Aznar Alcs. idem.
37 José Corzan y Val. Valmadrid.	100 Manuel Baquero. Lagata.	162 Manuel Portao. Puebla Alorton
38 Mariano Perera. id.	101 José Liedana. Lécera.	163 Francisco Muniesa y Muniesa. Lé-
39 Rito Lop. Moyuela.	102 Simon Albero. Moneva.	cera.
40 Antonio Perez. Belchite.	103 Miguel Carrillo. Belchite.	164 Antonio Castellote. idem.
41 Antonio Sanchez. Fuendetodos.	104 Juan Montañes. Lécera.	165 Ramon Gomez. Samper.
42 Gregorio Aznar. id.	105 Francisco Paracuellos. Moneva.	166 Pedro José Palacios. Moyuela.
43 José Luesma. Samper.	106 Antonio Muniesa. Lécera.	167 José Sevil, mayor. Lécera.
44 Cénen Grasa. Fuendetodos.	107 Mariano Quilez. id.	168 José Lahoz Martin. Moneva.
45 Salvador Galvez. Belchite.	108 Pablo Bernad. id.	169 Jose Alloza. idem.
46 Domingo Ordovas. Almonacid.	109 Gregorio Naval. Belchite.	170 Joaquin Barberán. idem.
47 Mariano Soriano. id.	110 Mariano Gomez. Lécera.	171 Gregorio Izquierdo. Samper.
48 Benito Grasa. Fuendetodos.	111 Joaquin Oliver. Moneva.	172 Joaquin Riberes. Belchite.
49 Lamberto Gimeno. id.	112 Bernardo Lázaro. Lagata.	173 Domingo Marin. Almonacid.
50 Antonio Anson. Azuara.	113 Santiago Moliner. id.	174 Francisco Ortín. Belchite.
51 Joaquin Alcalá. id.	114 Lamberto Infante. Belchite.	175 Manuel Salas. idem.
52 Jacinto Graells. id.	115 Gregorio Lázaro. Lagata.	176 Pascual Garces. idem.
53 José Obon Tomas. id.	116 Pedro Antonio Miranda. Samper.	177 Antonio Galvez de Antonio. idem.
54 José Martinez. id.	117 Pedro Nolasco Fernandez. Belchite.	178 José Labuena. idem.
55 Santiago Domestre. id.	118 Pascual Gimeno. Moyuela.	179 Rafael Paesa. Samper.
56 Francisco Tomas. id.	119 Sebastian Prat. Puebla Alorton.	180 Juan Minguez. Almonacid.
57 Pedro Amisa. id.	120 Mariano Naval de Anselmo. Belchite.	181 Miguel Antonio Nebra. Letux.
58 Antonio Baquero. id.	121 José Cortes. idem.	182 Santiago Minguez. idem.
59 Antonio Aragües. id.	122 Leandro Garces. idem.	183 Vicente Baquero. Moyuela.
60 José Gascon Engay. id.	123 Tomas Liedana. Lécera.	184 Gregorio Claveria. Letux.
61 Eusebio Aniesa. id.	124 Tomas Gil. Belchite.	185 Fernando Trol. Belchite.
62 José Baquero. id.	125 Pablo Marco. idem.	186 Manuel Royo. Moyuela.

187	Narciso Bielsa.	Belchite
188	Tomas Mayayo.	idem
489	Miguel Paracuellos.	Moyuela
190	Carlos Paracuellos.	idem
191	José Lafuente Marco.	idem
192	Manuel Lop.	idem
193	Antonio Luño.	Plenas
194	Juan Antonio Clayeria.	Letux
195	Antonio Oria.	Belchite
196	Juan Martinez.	idem
197	Miguel Perun.	idem
198	Pablo Blasco.	Codo
199	Miguel Baquero.	Aznara
200	Pablo Ansou.	idem
201	Antonio Ansou.	idem
202	Manuel Genzor.	Belchite
203	Antonio Morales.	idem
204	Francisco Baquero.	idem
205	Francisco Luño.	Plenas
206	Ramon Artigas.	Letux
207	Rafael Mayandia.	Belchite

(Se continuará.)

Núm. 1604.

Circular número 1049.

En el Boletín oficial número 148 correspondiente al 16 de Setiembre próximo pasado, se halla la circular número 921 por la cual reclamaba al Italiano emigrado político Salvador Hernandez Carriano, y como hasta el día no habían producido resultado las diligencias practicadas en su busca, prevengo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, que por cuantos medios estén á su alcance traten de inquirir el paradero de este interesado que como en aquella circular se decía se halla falto del brazo derecho, y caso de conseguirlo, procederán á su detención y lo remitirán por tránsitos de la Guardia civil á este Gobierno para acordar lo conveniente; en inteligencia que así como me será muy satisfactorio el ver cumplido este servicio, exigiré la responsabilidad debida á él que se notare omiso ó negligente. Zaragoza 8 de Noviembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1605.

Circular número 1050.

La Direccion general de Contribuciones en circular 28 de Octubre último me dice lo siguiente.

Esta Direccion general siguiendo el propósito de mejorar la imposicion de la Contribucion Territorial en el señalamiento de los cupos provinciales, de los municipales y de las cuotas individuales, haciendo desaparecer las desproporciones que aun se observan de provincia á provincia, de pueblo á pueblo y de contribuyente á contribuyente, reclama para conseguirlo la eficacia de la Administracion provincial, que debe tener ó adquirir un conocimiento exacto de la riqueza imponible, apreciada con inteligencia y con imparcialidad; hacer con rectitud los repartimientos y cuidar de que los Ayuntamientos hagan los suyos con la debida exactitud, observando las reglas establecidas, sobre todo las de publicidad, que son la mayor garantía de los contribuyentes y el mejor medio de evitar quejas injustas ó apasionadas.

Pero no basta para el propósito de la Direccion general que la administracion obre rectamente en sus operaciones y exija lo mismo en las que le toca

vigilar, si al mismo tiempo no se eleva á la altura en que deba colocarse, y comprendiendo que sus servicios son para el Estado, prescindiendo de consideraciones con el malentendido egoismo de localidad, que es la rémora mayor del servicio público, para manifestar con franqueza la riqueza verdadera del distrito que administra, evaluada sin exageraciones que no se necesitan ni se aprecian, y sin ocultaciones ó reservas que hacen imposible la nivelacion del impuesto.

La Administracion hasta ahora con pocas y honrosas escepciones se ha contenido en los limites ignorados, ora el 12, ora el 14 por ciento, cual si estos limites significasen el gravámen que tiene el producto imponible que notoriamente es mucho menor, y no fuesen únicamente tipos niveladores que sirvieron como han servido para evitar las desproporciones notables facilitando su reparacion y aunque en este sentido ha cumplido satisfactoriamente estos deberes con respecto á los pueblos y á los contribuyentes atendiendo á la necesidad mas inmediata, habiendo prescindiendo de facilitar á la superioridad con igual esmero y exactitud los medios de perfeccionar el reparto general, es preciso que para este objeto dedique tambien desde hoy su eficacia á esta parte no menos importante del servicio para que á la vez que se eviten los agravios que hay en la contribucion, se pongan los datos que la administracion posee de la riqueza del pais en consonancia con la apreciacion ventajosa que merece su importancia y valor, en crecimiento y desarrollo.

Con el objeto, pues, de conseguir la perfeccion del repartimiento de la Contribucion Territorial en todas las operaciones de su distribucion ó imposicion y regularizar aun mas su cobranza, la Direccion general ha acordado que en el reparto y cobro de la correspondiente al año próximo de 1859, se observen con la mayor exactitud cuanto se halla prevenido en las instrucciones vigentes, y muy especialmente las siguientes reglas.

1.ª Las Administraciones de Hacienda pública fijarán con la mas posible exactitud el capital imponible de todos los pueblos de la provincia, haciendo la revision y estudio de los datos estadísticos que poseen, y muy especialmente la rectificacion que se les ha ordenado de las cartillas de evaluacion para conocer con mayor seguridad que hasta ahora, el número y cantidad de los objetos imponibles, en clasificacion, y los tipos á que deben evaluarse.

2.ª Los pueblos que tengan mas capital imponible que el que se les consideró en los repartos anteriores, figurarán con la mayor cantidad en que ahora se aprecia la riqueza; y para rebajar la que se halle consentida ó la administracion hubiese establecido como base de imposicion, deberá mediar reclamacion de agravio.

3.ª Fijado el capital imponible de la provincia, el señalamiento de los cupos municipales se hará en proporcion esacta de la riqueza de cada pueblo al respecto del gravámen común que resulte, cesando las diferencias que hasta ahora hayan existido.

4.ª El gobierno de provincia dará noticia á la administracion de los recargos ordinarios y extraordinarios sobre la contribucion territorial que se hayan concedido para el presupuesto provincial y para los municipales, á fin de que se comprenda su importe en el repartimiento.

5.ª Para que las Diputaciones y pueblos que no hayan obtenido la concesion de los recargos que necesiten para cubrir sus presupuestos no carezcan por esta causa de los recursos necesarios, se comprenderá en el reparto á buena cuenta como se dispone en los artículos 24 y 61 de la Real Instrucion de 8 de Junio de 1847, una cantidad igual á la que se les haya concedido para este año, sin perjuicio de considerar sobrante para repartir de menos en el siguiente, la que por innecesaria ú otros motivos no se solicite ni conceda.

6.ª Se hará y publicará desde luego la liquidacion del fondo supletorio, á fin de comprender en el reparto lo que falte para completar el 1 por 100 en que debe consistir, y ademas el déficit que resulte entre lo repartido por este concepto y el valor de los perdones y fallidos aprobados, donde sea mayor su importe.

7.ª La Administracion hará el reparto á tiempo de que precisamente se presente el 20 de Noviembre á la Diputacion Provincial para su examen y aprobacion ó rectificacion.

8.ª El Administrador ó quien le sustituya, asistirá á las sesiones en que la Diputacion trate del reparto, para dar verbalmente las esplicaciones que puedan facilitar el examen y la resolucion.

9.ª Si la Diputacion provincial alterase el reparto, y el Gobernador, previo informe de la Administracion, considera procedentes las alteraciones hechas en él, se publicará en los términos que hubiese acordado la Diputacion.

10. Si el Gobernador, con acuerdo de la Administracion, no aceptase las modificaciones que la Diputacion provincial hiciere en el reparto, lo remitirá á la Direccion general con su dictamen para la resolucion que corresponda, debiendo acompañar lo espuesto por la Diputacion y por la Administracion, con los datos en que una y otra apoyen su respectiva opinion acerca de los puntos en que estén en desacuerdo.

11. En el caso de que el 28 de Noviembre no haya la Diputacion provincial despachado el reparto, por no haberse reunido ó porque lo retrase, lo aprobará, y autorizará su publicacion, el Gobernador de la provincia.

12. La publicacion se hará por medio del Boletín oficial ordinario ó extraordinario, precisamente en los cinco primeros dias de Diciembre próximo, á no ser que se halle el reparto pendiente de la resolucion de la superioridad.

13. Los Ayuntamientos harán los repartos del cupo que se les señale en tiempo oportuno para que el 15 de Enero se hallen examinados por la Administracion y aprobados por el Gobernador.

14. A la formacion del reparto precederá la rectificacion del amillaramiento.

15. La esposicion al público del amillaramiento y la del reparto se anunciarán por los medios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia con término suficiente, á contar desde su publicacion, haciéndose constar por diligencia; sin que se dispense en caso alguno esta conveniente formalidad.

16. Los Ayuntamientos que, por no ejecutar en tiempo oportuno el repartimiento, entorpeciesen la cobranza, serán responsables de lo que no se recaude en los plazos señalados con arreglo al art. 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

17. No se aprobará reparto alguno en que resulte la riqueza gravada en mas del 14 por 100 por el cupo del Tesoro sin que se presente en debida forma la reclamacion extraordinaria de agravio.

18. Cuando los Ayuntamientos no presenten el capital imponible que la Administracion les considere y no haya motivo, no obstante, para exigirles la reclamacion extraordinaria de agravio, porque hagan el reparto sin exceder del 14 por 100 el gravámen, la Administracion hará que se esclarezca la razon de la diferencia por medio de la censura del amillaramiento, y en caso necesario dispondrá, con arreglo á la orden de 1.º de Agosto de 1850, la comprobacion de los puntos que sean objeto de cuestion.

19. La Administracion dará la preferencia al despacho de los expedientes de reclamacion de agravio y de diferencia en el capital imponible, para que no se demore la indemnizacion que proceda á los pueblos que puedan haber sido perjudicados.

20. Los Ayuntamientos que tengan á su cargo la cobranza de las contribuciones directas por no haber recaudador de cuenta de la Hacienda, procurarán nombrarlo con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y á la Real instrucion de 5 de Setiembre del mismo año, y en su defecto acordarán los medios de hacer este servicio con la debida puntualidad.

21. Las dietas y costas de comisiones de apremio que la Administracion espida, serán de cuenta del recaudador donde no haya con responsabilidad directa á la Hacienda, y de los Ayuntamientos donde la recaudacion esté á su cargo, ó del Alcalde, Ayuntamiento y Junta Pericial en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que por motivo alguno deban imponerse á los contribuyentes.

22. Es obligatorio el uso de recibos de talon bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos y recaudadores.

23. La Administracion hará el reparto con arreglo al modelo adjunto núm. 1.º, y remitirá á la Direccion general dos ejemplares del Boletín oficial en que se publique.

24. Los repartos de los cupos municipales se arreglarán al modelo número 2.º

25. Se observarán todas las demás disposiciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de las instrucciones ó resoluciones posteriores que no estén en oposicion con esta orden circular.

Lo comunica á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y cumplimiento; prometiéndose de su ilustracion y de su celo dispondrá lo conveniente para que por parte de la Administracion y de los Ayuntamientos se cumpla con toda puntualidad el importante servicio de que se trata segun las anteriores disposiciones, y espera que se sirva dar aviso de su recibo á vuelta de correo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, haciéndolo igualmente del modelo núm. 2, tanto para que se atemperen á las reglas en ella contenidas, como para que puedan en su vista adelantar los trabajos preliminares. Zaragoza 6 de Noviembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

**REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento de
Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1859.**
rs. que le han sido señalados de cupo para la

CONTRIBUYENTES.		NÚMERO á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de recatificación.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento.	SU IMPORTE.	TOTALES.	COTAS de contribucion al respecto de rs. cs. p. 100.	IDEM por los recargos autorizados.	TOTAL.	CORRESPONDE a cada trimestre.
D. N. N.									
1			Rústica. Urbana. Pecuaría. Colonía.						

Modelo número 2.º

Núm. 1606.

Circular número 1050.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca y captura de Valero Setas, soldado del batallon provincial de Alcañiz, y caso de conseguirla lo pondrán á disposicion del Sr. General Gobernador militar de esta plaza que lo reclama, dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 8 de Noviembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1607.

Circular número 1051.

Por el Gobierno militar de esta plaza con fecha 2 del actual se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con esta fecha me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de la Guerra con fecha 24 del actual se me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:—La

Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se pongan sobre las armas cuatro mil hombres de los del reemplazo del corriente año destinados á infanteria, que se hallan en sus casas; á cuyo efecto es la voluntad de S. M. que V. E. adopte las medidas que juzgue necesarias para que el detall, distribucion, recepcion é incorporacion se verifique con la brevedad, orden y acierto que el bien del servicio exije, debiendo advertirle, que con esta fecha se comunica lo conveniente á los Capitanes Generales de los distritos, á fin de que cooperen por su parte al cumplimiento de tan importante operacion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los respectivos pueblos á que corresponden los individuos que á continuacion se espresan, hagan saber á los mismos se presenten inmediatamente en esta capital á los efectos prevenidos en la preinserta Real orden, y ante la Autoridad de dicho Sr. Gobernador militar. Zaragoza 6 de Noviembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

RELACION nominal de los quintos del actual reemplazo por la provincia de Zaragoza que se hallan con licencia ilimitada en sus casas, los cuales deben incorporarse á sus cuerpos en virtud de lo prevenido en la Real orden de 24 de Octubre próximo pasado.

NOMBRES.	Pueblos donde residen.	Partido judicial á que corresponden.
<i>Regimiento Infant.º del Rey n.º 4.º</i>		
Zacarias Pardo y Mausac.	Calatayud.	Calatayud.
Prudencio Perez y Royo.	Oseja.	Ateca.
Julio Ramon y Pinto.	Tauste.	Ejea.
Tomás Araguas y Arcal.	Salvatierra.	Pina.
Melchor Benedit y Abad.	Cimballa.	Ateca.
Santiago Ortiz y Arévalo.	Morés.	Calatayud.
Manuel Sierra y Calcena.	Cariñena.	Daroca.
Bernardo Mateo y Oseñalde.	Aguilon.	Belchite.
Agustin Comen y Espital.	Botorrta.	La Almunia.
Joaquin Pescador y Castan.	Zaragoza.	Zaragoza.
Juan Aznarez y Ansó.	Escó.	Sos.
Francisco Lahoz y Herrera.	Longares.	La Almunia
Domingo Lopez y Aldea.	Almonacid de la Sierra.	id.
Jose Lerin y German.	Alborge.	Pina.
Pedro Jarnes y Arnal.	Codos.	Daroca.
Urbano Villacampa y Soletas.	Pintano.	Sos.
Felix Lacal y Garcia.	Malanquilla.	Ateca.
Manuel Bernabé y Lanuza.	Villanueva del Huerva.	Belchite.
Eusebio Villagrasa y Casanoba.	Escatron.	Caspe.
Pascual Ibar y Roca.	Mequinenza.	id.
Narciso Barra y Pados.	Used.	Daroca
Pedro Izquierdo y Martinez.	Escatron.	Caspe.
Antonio Castejon y Bueno.	Munébrega.	Calatayud.
Mariano Samper y Sena.	Bujaraloz.	Pina.
Mariano Utié y Gimeno.	Zaragoza.	Zaragoza.
Joaquin Jorautá y Usan.	Tauste.	Ejea.
Victoriano Roberte y Gimeno.	Zaragoza.	Zaragoza.
José Minguíjon y Alcalá.	Zaragoza.	idem.
Andres Castillo y Garcia.	Belmonte.	Calatayud.
Gregorio Pinilla y Paciencia.	Sabiñan.	id.
<i>Regto. Infan.º de Córdoba n.º 10.</i>		
José Villacampa y Diaz.	Zaragoza.	Zaragoza.
Esteban Uguet y Alcolea.	Puebla de Alfinden.	id.
Jose Barcelona y Gil.	Brea	Calatayud.
Vicente Torcal y Marcon.	Morata de Jalon.	La Almunia.
Vicente Bielsa y Lasheras.	Plasencia de Jalon.	id.
Faustino Sancho y Burguete.	Luesia.	Sos.
Alejos Mendili y Sanz	Salvatierra.	id.
Pedro Garcia y Sanz.	Luesia.	id.

Regto. Infan.ª de Navarra n.º 28.

Juan Gil y Gomez.	Aranda.	Ateca.
Nicolás Palacios y Sierra.	Aguaron.	Daroca.
Mariano Franco y Ordiñola.	Tarazona.	Tarazona.
Clemente Martínez y Gilabert.	Tarazona.	id.
Manuel Florido y Noguerras.	Belchite.	Belchite.
Mariano Crespo y Zaragoza.	Herrerra.	id.
Domingo Cascan y Lozano.	Añón.	Tarazona.
Simon Bolo y Casamayor.	Gelsa.	Pina.
Eusebio Saganta y Arnal.	El Burgo.	Zaragoza.
Esteban Batista y Roca.	Caspe.	Caspe.
Justo Martínez y Boudia.	Caspe.	id.
Manuel Sanz y Ginoba.	Caspe.	id.
Francisco Vicens y Estebe.	Mequinenza.	id.
Pedro Sentis y Pamplona.	Maella.	id.
Silvestre Silué y Ribera.	Nonaspe.	id.
Francisco Zurita y Llop.	Nonaspe.	id.
Blas Cardona y Casanova.	Chiprana.	id.
Mariano Morales y Fornes.	Brea.	Calatayud.
Isidro Barranco y Bazan.	Sta. Cruz de Toved.	id.
Juan Pintre y Maraños.	Zaragoza.	Zaragoza.
Cándido Rocafull y Bueno.	Idem.	id.
Jorge Aranda y Marin.	Morata de Jalon.	La Almunia.
Miguel Marco y Palacio.	La Almunia.	id.
Mariano Abad y Joven.	Idem.	id.
Juan Nuera y Latorre.	Idem.	id.
Manuel Bano y Vallarin.	Epila.	id.
Blas Ramon y Corrales.	Sos.	Sos.
Antonio Jaraba y Marcuello.	Torralvilla.	Daroca.
Alejos Vicente y Herrero.	Badules.	id.
Telesforo Pellegrero y Cabañera.	Romanos.	id.
Joaquin Hernandez y Gallo.	Ariza.	Ateca.
Teodoro Zambora y Molinero.	Undues de Lerda.	Sos.
Manuel Anjaca y Gutierrez.	Torrehermosa.	Ateca.
Pascual Pardos y Moros.	Lascuerlas.	Daroca.
Jorge Gil y Catalan.	Velilla de Giloca.	Calatayud.
Juan Gonzalez y Clemente.	Mallen.	Borja.
Faustino Gimenez y Juango.	Almonacid de la Sierra.	La Almunia.
Manuel Montesinos y Urzain.	La Almunia.	id.
Hipólito Gea y Andaluz.	Aranda.	Ateca.
Jose Martinez y Garcia.	Moros.	id.

Regto. Infan.ª de Luchana n.º 28.

Antonio Acerete y Lozano.	Fuentes de Giloca.	Daroca.
Clemente Alegre y Perez.	Lupa.	Ejea.
Mariano Landa y Guerrero.	Sos.	Sos.
Ramon Leache y Subiron.	Idem.	id.
Mateo Fernandez y Garcia.	Alarba.	Calatayud.
Isidro Sanchez y Solana.	Calatayud.	id.

Batallon Cazadores de Llerena n.º 47.

Pedro Andia y Sanchez.	Tarazona.	Tarazona.
Miguel Buif y Ferruz.	Sástago.	Caspe.
Manuel Centellas y Bajo.	Caspe.	id.
Manuel Camon y Cerezuela.	Idem.	id.
Gregorio Murillo y Alfranca.	Perdiguera.	Zaragoza.
Julian Navarro y Larrosa.	Zaragoza.	id.
Felipe Garcia y Muñoz.	id.	id.
Inocencio Quilez y Martín.	id.	id.
Manuel Salas y Anadon.	id.	id.
Jose Fernandez y Chueca.	Torres de Berriellen.	id.
Blas Insa y Sanchez.	Zaragoza.	id.
Francisco Adan y Lacambra.	id.	id.
Pedro Mandia y la Vega.	Biel.	Sos.
Alejandro Arbiej y Biesa.	Fuencalderas.	id.
Juan Biamonte y Bibiel.	Uncastillo.	id.
Pascual Tirapó y Lisalde.	id.	id.
Jose Rubio é Iturguro.	Sos.	id.
Epifanio Paradis y Andres.	Malpica.	id.
Ramon Atoas é Izquierdo.	Belchite.	Belchite.
Pedro Martin y Salas.	Codo.	id.
Francisco Ortiz y Martinez.	Belchite.	id.
Francisco Laventana y Navarro.	Azuara.	id.
Jose Sancho y Alvarez.	Villanueva de Giloca.	Daroca.
Gregorio Rivet y Castillo.	Mainar.	id.
Miguel Giu y Monforte.	Encinacorba.	id.
Santos Garcia y Gonzalez.	Zaragoza.	Zaragoza.
Santiago Marcon y Serrate.	Pina.	Pina.

Pablo Soto y Valenzuela.	Fuentes de Ebro.	id.
Andres Parroz y Soro.	idem.	id.
Joaquin Uson y Gonzalbo.	Gelsa.	id.
Jose Bardala y Gallardo.	Roden.	id.
Eusebio Genique y Grañen.	Bujaraloz.	id.
Antonio Teruel y Font.	Calatayud.	Calatayud.
Enrique Aranz y Redondo.	Jarque.	id.
Domingo Pablo y Condon.	Calatayud.	id.
Tomas Ramirez y Morales.	Morata de Giloca.	id.
Manuel Royo y Moya.	Pedrola.	La Almunia.
Francisco Mateo y Ausec.	Muela.	id.
Francisco de Gracia y Gracia.	Epila.	id.
Domingo Vicens é Iso.	Pedrola.	id.
Cristino Lacoma y Cristiá.	Alagon.	id.
Ignacio Serrano y Lasheras.	Calatorao.	id.
Pedro Monreal y Laguna.	Morata de Jalon.	id.

Núm. 1608.

Nos el licenciado D. Francisco Barta, Abogado de los tribunales de la Nación, Canónigo penitenciario de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Penitente vicario general subdelegado Eclesiástico Castrense de Zaragoza y su Arzobispado.

Hacemos saber: Que habiéndose dignado mandar S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 26 de Enero del corriente año que se celebren en las subdelegaciones concursos para la provisión de Capellanías vacantes del ejército de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y dispuesto en su consecuencia con fecha 27 de Octubre último, el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, vicario general de los Ejércitos y Armada, que se convoque el oportuno en esta subdelegación Eclesiástica castrense, por término de 30 días á contar desde la fecha inclusive para la provisión de dichas Capellanías vacantes que en la actualidad existen en número de 13: Por tanto, por este nuestro edicto, citamos, convocamos y emplazamos á todos los que quieran oponerse á las citadas Capellanías para que lo verifiquen dentro del término expresado; en la inteligencia que los ejercicios comenzarán el día 13 de Diciembre próximo, por un examen de latinidad sirviendo de testo la traducción del Catecismo de San Pio V: acto continuo el opositor sufrirá otro examen de moral de una hora: al día siguiente, ó en los inmediatos si en este no fuere posible, se darán puntos picando tres veces en el libro de los Santos Evangelios, y sobre el que el opositor eligiere escribirá en el término de 6 horas, en las que permanecerá incomunicado, una plática de un cuarto de hora. Se advierte que los capellanes que sirven en el Ejército de Ultramar, segun el artículo 48 del Reglamento organico, vigente, del clero castrense, se dividen en tres clases, á saber, de entrada, con destino á la Infantería y sueldo de 1200 reales al mes: de a censo, con destino á la Caballería y sueldo de 1400 rs.; y de término, con destino á la Artillería, Ingenieros, Colegios etc. con el sueldo de 1600 rs. Los ascensos, segun el mismo Reglamento se obtienen por rigurosa antigüedad, y ademas gozan dichos Capellanes de las consideraciones, ventajas y derechos que disfrutan los de la Península. Los Eclesiásticos que deseen concurrir á este concurso nos presentarán una instancia solicitando su admision, asi como indispensablemente el permiso de su Prelado Diocesano, y los documentos que acrediten su naturaleza, edad, carrera literaria; años de estudios aprobados, servicios y méritos que hayan contraído en la jurisdicción ordinaria ó

Castrense, y tambien los que prueben tener corrientes las licencias de celebrar, confesar y predicar. Por último se previene que verificados los ejercicios y estendidas las censuras se remitirán estas y las relaciones de méritos de todos los que fueren aprobados en el concurso al M. R. Patriarca vicario general de los Ejércitos para los fines ulteriores. Dado en la ciudad de Zaragoza, firmado por Nos, sellado con el de las armas de esta Subdelegación, y refrendado por el Notario Secretario de la misma y concurso, á 7 de Noviembre de 1858.—Licenciado Francisco Barta.—Por mandado de S. Sria., Justo Hernandez, Notario Secretario.

Parte no oficial.

En los días 7, 11 y 14 del actual, tendrán lugar las subastas para los arriendos de la posada y horno de pan cocer de Fuentes de Giloca; los pactos se harán en la casa consistorial á las tres de sus respectivas tardes.

El Ayuntamiento y contribuyentes de la villa de Aguilón partido de Belchite, ha determinado contratar á partido abierto un profesor que reuna la facultad de medicina y cirugía; dicha villa cuenta 194 vecinos útiles para el pago á 49 rs. uno y 500 rs. que satisface el Ayuntamiento del presupuesto municipal, por la asistencia de 8 á 10 familias pobres, componen la suma de 10006 rs. anuales, debiendo advertir, que la rasura será de cuenta del agraciado, asi como tambien se previene que en los pueblos de Tosos y Villanueva, distantes el primero una hora de éste, y el segundo hora y media, no tienen médico, lo que podrá producir alguna consulta ó interes. Lo que se anuncia por medio del presente por si pudiera convenir á alguno su traslación á esta villa, dirija su solicitud á la secretaria de dicho Ayuntamiento dentro del término de 26 días contados desde la insercion en el Boletín oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Zuera, arrendará en pública subasta que se celebrará á las dos de la tarde de los días 14, 17, y 21, del actual, el horno de pan cocer, de la calle de S. Pedro, y el otro de la calle de Navas; y la pesca del rio Gállego, pertenecientes á los propios de dicha villa, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en su secretaria.

Imp y lit. del Comercio Mayor 75.